



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
Demandado	LUIS ANIBAL OSSA SALAZAR GLORIA PATRICIA RIVERA
Radicado	05001-40-03- 014-2006-00697 -00
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO
Auto:	095

A partir de la revisión del expediente, advierte el Juzgado que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos (2) años, contado desde el día siguiente a la última notificación o actuación. Sobre el particular, establece el artículo 317 del C.G.P:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

(Subrayado fuera del texto original)

Teniendo que en el *sub examine* se materializó el supuesto de hecho consagrado en la norma transcrita, toda vez que cuenta con sentencia ejecutoriada del 10 de febrero de 2009 (PDF 024 C1) y permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 19 de mayo de 2015 (PDF 041 C1), se declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito y el desglose de documentos aportados con la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, del proceso EJECUTIVO promovido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A en contra de LUIS ANIBAL OSSA SALAZAR y GLORIA PATRICIA RIVERA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, a saber:

- “Se decreta el embargo de los vehículos de Placas MLV 737 y FAV 102 de propiedad del demandado Luis Aníbal Ossa Salazar”. La medida fue comunicada en el oficio 1691 del 30 de noviembre de 2006.
- “Se decreta el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que el demandado Luis Aníbal Ossa Salazar identificado con C.C.# 71.639.049 devenga al servicio de la empresa C.I. GAMA TEXTIL S.A”. La medida fue comunicada en el oficio 1692 del 30 de noviembre de 2006.

TERCERO: Se ORDENA el desglose de los documentos aportados con la demanda, con la constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, los cuales serán entregados a la parte actora previa entrega de la copia correspondiente y del comprobante de pago del respectivo arancel.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ORDENA el archivo definitivo del presente proceso.

QUINTO: Sin condena en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 317.2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b774e5840844fb711ae654b1384fde8f42d91aea74009e4e8a6db6c85e5b24**

Documento generado en 18/08/2022 04:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>